

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ARMATURASKANI S.A.

QUE OTORGA

SR. PEDRO LORENZO CARRIÓN JARAMILLO.

SR. JOSÉ NICOLÁS GRANJA LONDOÑO.

SR. JOAQUÍN MOGOLLÓN JIJÓN.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores PEDRO LORENZO CARRIÓN JARAMILLO, de estado civil soltero, JOSÉ NICOLÁS GRANJA LONDOÑO, de estado civil casado, y, JOAQUÍN MOGOLLÓN JIJÓN, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliadas en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración del presente contrato, los señores: Pedro Lorenzo Carrión Jaramillo, soltero, José Nicolás Granja Londoño, casado, y Joaquín Mogollón Jijón, soltero. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para ejercer este tipo de actos y contratos. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes resuelven y declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARMATURASKANI S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará ARMATURASKANI S.A. y durará noventa y nueve años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Quito,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



002

Provincia Pichincha pudiendo establecer o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: UNO) Producción, importación y comercialización de materia prima para la fabricación de productos personalizados de protección deportiva, como Fibra de Carbono, resina epoxica, plásticos acrilonitrilo butadieno estireno (ABS), y cualquier otro que en su criterio, sea necesario o conveniente para lograr y desarrollar su objeto. DOS) En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto y contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto. TRES) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. CUATRO) Podrá girar, aceptar, endosar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro tipo de título valor y/o ejecutivo. CINCO) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, asociaciones, cuentas en participación, consorcio con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras. SEIS) Podrá adquirir acciones, participaciones para sí o con recursos propios de las compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. SIETE) Podrá actuar a través de su Representante Legal como

mandante o mandataria, comisionista, consejera, asesora, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo delegar a terceros sus facultades, sea total o parcialmente; podrá inclusive abrir sucursales de estas personas. OCHO) Podrá abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias. NUEVE) Para cumplir con el objeto social la compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos permitidos por las Leyes ecuatorianas. ONCE) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, o convenientes a su cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Joaquín Mogollón Jijón	USD 380	USD 380	380	47.5%
Pedro Lorenzo Carrión Jaramillo	USD 380	USD 380	380	47.5%
José Nicolás Granja Londoño	USD 40	USD 40	40	5%
TOTAL	800	800	800	100%

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

003

Gerente General. El capital se pagará en número de acciones, con inversión nacional y extranjera. ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de accionistas y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Para efectos de votación en Junta General, cada una de las acciones, cuyo valor es de un dólar, da a cada accionista el derecho a un voto. ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General,



además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. i) Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00). j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.

ARTICULO DUODECIMO.- Las utilidades se repartirán entre los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

001



accionistas, a prorrata del monto de acciones pagadas una vez realizadas las deducciones de Ley. De esas utilidades se destinará el porcentaje señalado en la Ley de Compañías para la formación del fondo de reserva de la Compañía.

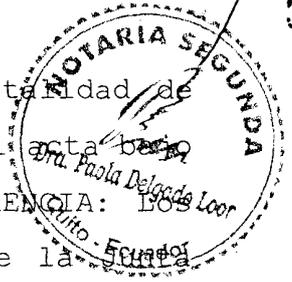
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales DOS, TRES y CUATRO del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO PUNTO UNO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo DOS TRES OCHO de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o fuera de él, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

005

otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas



Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, e) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. f) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. g) El Presidente deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00). i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



008

empresa hasta por la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00). d) El Presidente General deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000,00) en adelante, además de contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionista; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

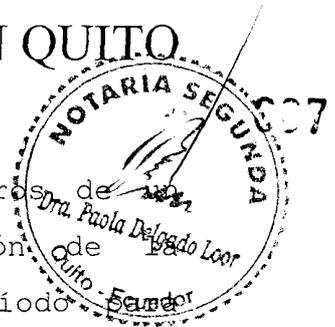
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías del Ecuador. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: a) Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. b) Los comparecientes, socios fundadores Pedro Lorenzo Carrión Jaramillo, José Nicolás Granja Londoño, y Joaquín Mogollón Jijón, declaran bajo juramento que depositarán el capital

pagado para la constitución de la compañía, establecido en el artículo cuarto de la cláusula tercera de esta escritura, en una institución bancaria en el Ecuador, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, cuando la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, y se hayan inscrito los nombramientos de los administradores, y a la vez se haya obtenido el Registro Único de Contribuyente RUC, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ciento tres de la Ley de Compañías. CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: a) Se designa a los primeros administradores, como Presidente de la compañía al señor Pedro Lorenzo Carrión Jaramillo, por el período de dos años, con los deberes y atribuciones constantes en el artículo vigésimo quinto de los estatutos. De la misma manera se nombra como Gerente General, al señor Joaquín Mogollón Jijón, por el período de dos años, con los deberes y atribuciones que constan en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos, correspondiéndole entre otras cosas ejercer la representación legal, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. Tanto el señor Pedro Lorenzo Carrión Jaramillo, como el señor Joaquín Mogollón Jijón, aceptan el cargo de Presidente y Gerente General, quedando autorizados para emitirse los respectivos nombramientos. b) Se autoriza para que la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, puedan solicitar los administradores designados en este contrato constitutivo y para que convoquen a la primera junta general de accionistas; y/o a su vez autorizan al Abogado Franklin Trávez Pérez y al Abogado Diego Rafael Barrera Andrade para que de manera individual o conjunta realicen en su representación, el respectivo trámite. Usted

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Diego Rafael Barrera, con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil trece-nueve nueve uno, del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



Pedro Carrión

SR. PEDRO LORENZO CARRIÓN JARAMILLO.

C.C: 1711964195

José Nicolás Granja Londoño

SR. JOSÉ NICOLÁS GRANJA LONDOÑO.

C.C: 171208622-2

Joaquín Mogollón Jijón

SR. JOAQUÍN MOGOLLÓN JIJÓN.

C.C: 1717162922

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2014 06:04 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7670740

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712214392 BARRERA ANDRADE DIEGO RAFAEL

CIU: G4719.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO: ACTIVIDADES DE PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE (BAZAR) ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ARMATURASKANI S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/11/2014 06:04**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

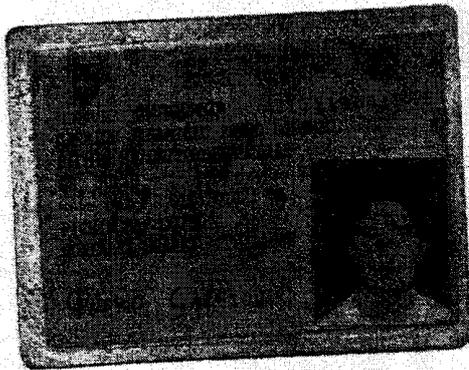
24/10/2014 4.03 PM



CITADANA

Este documento acredita que el/la
sufraga en las Elecciones Secundarias
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL
COMPLEJO NACIONAL

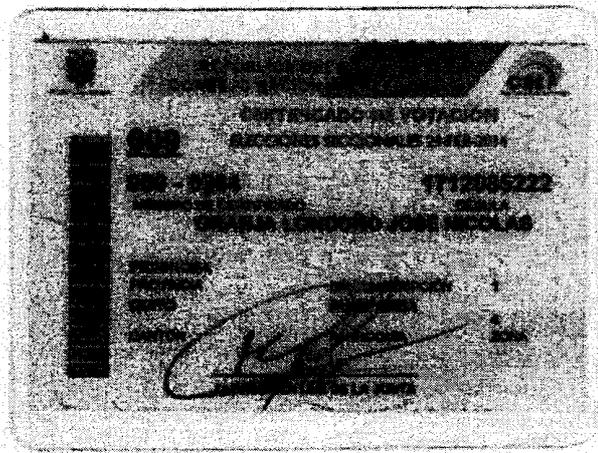
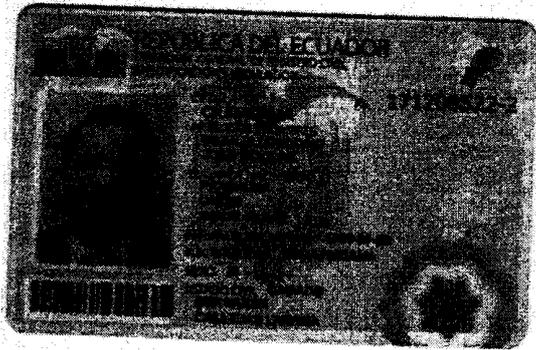
001

001-0007 2731900300

NÚMERO DE CERTIFICADO
GABRIEL JARAMILLO PIEDRA LORENZO

INDICADOR	1
PRESENCIA	1
SEPEO	1
CANTON	1

COMUNIDAD DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD NACIONAL 171216292-2

APellidos y Nombres: MARIOLA SUJACION
MARIOLA SUJACION
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera



INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION EMPLEADO EMESALM2

APellidos y Nombres del Padre: MOGOLLON GONZALO ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: JUON MARIA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-10-18

FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
171216292-2 026 - 0014
MOGOLLON JUON JOAQUIN

PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00027

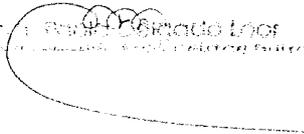
3777357 16/07/2014 13:15:29

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 3 foja(s) úti(l)as, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, 23 OCT 2014

Dra. Paola Delgado Loor



Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ARMATURASKANI S.A, otorga SR. PEDRO LORENZO CARRION JARAMILLO, SR. JOSE NICOLAS GRANJA LONDOÑO, SR. JOAQUIN MOGOLLON JIJON, en Quito veinte y tres de octubre del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 70861

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47283
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4816
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712162922	MOGOLLON JIJON JOAQUIN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712085222	GRANJA LONDOÑO JOSE NICOLAS	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711964195	CARRION JARAMILLO PEDRO LORENZO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARMATURASKANI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM:P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL.- GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

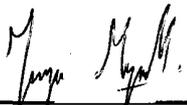
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ~~NOVIEMBRE~~ DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



013

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ADMOTURASKANI S.A
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL: ADMOTURASKANI S.A		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pichincha	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
San Isidro del Inca	Monteserrín	
CALLE:	NÚMERO: N45-72	INTERSECCIÓN/MANZANA:
Quinde	LT 25 A	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
Campo Alegre		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
		Nº 5
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
	246-2739	2922081
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	Padroloromza@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:	
0985447648		
REFERENCIA UBICACIÓN:		
A 5 cuadros de la Academia Cotopuxi		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		
Joaquin Magallon Tijón		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		
171276292-2		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
<p style="text-align: center;">  _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL </p> <p style="text-align: right;">Miguel 15/11/13</p>		
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones</p>		
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO - 4 DIC 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO		

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



RUC: 1768154260001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL: Resolución No. 281 del 23 de Enero de 1997
 MATRIZ: Av. Mariana de Jesús S/N y Alemania
 www.aguquito.gov.ec - Atención al cliente: 1800-242424
 AUTORIZACIÓN SRI No. 1114559739
 VALIDO HASTA 27-03-2015
 FECHA DE EMISIÓN: 27-03-2014
 CUENTA N°: 2317991682
 RUCI/PAS: 1703270502

FACTURA No. 001-001-004224196



CLIENTE: CARRION MENA FERNANDO
 TELÉFONO: 22458571
 CODIGO POSTAL: 170507
 DIRECCIÓN: QUINDE LT 25 A
 PLACA PREDIAL: N45-72
 SECTOR: San Isidro del Inca
 Nº DE MEDIDOR: 21100031
 CTA. ESP: 0

CICLO	SECTOR	RUTA	MZ	SECUENCIA	PISO	DPTO
16	046	26	004	00500	77	77

CONSUMO (M3)	N. DEP	TARIFA	SEC. ECO.
227	0	Domestico	1

DESCRIPCIÓN	VALOR USD
AGUA	153.79
ALCANTARILLADO	59.36
ADMIN. CLIENTES	2.10
TASA X NOMENCLA. EMO	1.26

FECHA Y LECTURA ANTERIOR	FECHA Y LECTURA ACTUAL
25-10-2014 4776	25-11-2014 5003

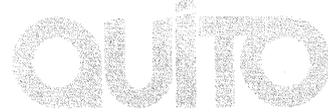
Promedio de Consumo DMQ	Promedio de Cliente
24 m3	248 m3

PERIODO	Consumo DMQ
03-14	190
04-14	238
05-14	191
06-14	258
07-14	264
08-14	274
09-14	308
10-14	195
11-14	227

MONTO SUBSIDIADO USD

Pague únicamente el monto facturado en nuestros Centros Integrales de Atención al Cliente y puntos autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. ¡Denuncie estos casos! Llame al 1 800 24 24 24.

B del Pichincha
 ESTIMADO CLIENTE: EL VALOR DE ESTA FACTURA SERA DEBITADO DE SU CUENTA BANCARIA



IVA Tarifa 0%	0.00
Subtotal Tarifa 0%	216.51
IVA Tarifa 12%	0.00
Subtotal Tarifa 12%	0.00

El Agua Potable de esta Empresa Pública tiene certificación del cumplimiento de la norma INEN 1106

FECHA EMISIÓN: 24-11-2014
 FECHA VENCIMIENTO: DEB. BANCARIA

VALIDO ÚNICAMENTE CON REGISTRO DE PAGO, SELLO O COMPROBANTE ELECTRÓNICO

MESES DEUDA	TOTAL A PAGAR	USD
1		216.51



Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento



TOTAL A PAGAR USD 216.51

RECAUDACIÓN

Carta de Cesión de Derechos

015

Quito, 9 de octubre de 2014

Señores

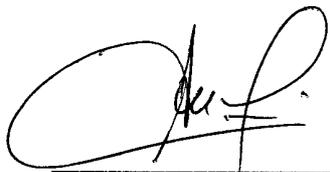
Superintendencia de Compañías

Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, SR. Fernando Carrión Mena, con cédula de ciudadanía No. 1703270502, por medio de la presente, autorizo ARMATURASKANI SOCIEDAD ANÓNIMA para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección el Quinde 192 y las Golondrinas, Dep. # 5, cuyo departamento es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta el nombre.

Atentamente,



c.c. 1703270502

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 170327050-2

CARRION MENA FERNANDO

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 ENERO 1952

001- 0461 01442 M

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1952




ECUATORIANIA-1000-4

CASADO

SUPERIOR

JAI ME CARRION

TERESA MENA

QUITO

21/12/2018

V3333V222E

MARIA JARAMILLO

ARQUITECTO

21/12/2006

VEN 2244391




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004-0267

NÚMERO DE CERTIFICADO

CARRION MENA FERNANDO

1703270502

CÉDULA



FICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO
 PARVOCIRCUITO

1

BENALCAZAR
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA